

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	965
Radicado:	050013110 004 2021 00580 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	ROCÍO MANRIQUE MEDINA
Accionado(s):	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.
Tema:	Derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al acceso al empleo público tras concurso de méritos principio de la confianza legítima, la dignidad humana.
Decisión:	Admite tutela

Urgente: comisión para notificación ICBF y CNSC y decreto de pruebas

SEÑORES:

1. ACCIONANTE: ROCÍO MANRIQUE MEDINA
correo: rociomanrique2008@gmail.com
2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
3. COMISIONADO CNSC-JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
4. Director de empleo público del departamento administrativo de la función pública FRANCISCO CAMARGO SALAS.
5. Director del departamento administrativo de la función pública NERIO JOSÉ ALVIS BARRACO.
6. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
correo: notificacionesjudiciales@icbf.gov.co
7. Directora general del ICBF LINA MARÍA ARBELÁEZ
8. Director de gestión humana del ICBF JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA.
9. Todos los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF para la OPEC 39614.

10. Personas vinculadas con empleos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo que incluye cargos creados después de la expedición del Acuerdo de la convocatoria 433 de 2016 en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1649
Radicado:	050013110 004 2021 00580 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	ROCÍO MANRIQUE MEDINA
Accionado(s):	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.
Tema:	Derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al acceso al empleo público tras concurso de méritos, principio de la confianza legítima y dignidad humana.
Decisión:	Admite tutela

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora ROCÍO MANRIQUE MEDINA que dirige contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, solicitando vincular a los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 39614 de la “Convocatoria 433 de 2016 ICBF” y las Personas vinculadas con empleos Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición del Acuerdo de la convocatoria 433 de 2016, por la supuesta violación de los derechos fundamentales <<AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.) Y AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (ART 29 C.P.), A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.)>>

Solita en la tutela:

<<**PRETENSIONES:** Por lo expuesto, con base en los hechos, con fundamento en las pruebas que se aducen y conforme al derecho, debe entenderse que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF no dio el tratamiento

que corresponde a la vacancia definitivas, o a los empleos que se encuentran provistos en provisionalidad, o por encargo y que corresponden a un empleo equivalente o también inclusive al mismo empleo, misma o similar denominación, mismas o simil a re s funciones, mismo o similar grado, y mismo o similar salario que el de los empleos contenidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 39614 de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF, en la cual aparezco, sobre todo teniendo en cuenta que existen empleos ocupados en provisionalidad o en Encargo que son equivalentes al empleo por el cual concursé, y teniendo presente que se consolido el derecho a ser nombrada y que de él ninguna entidad administrativa puede disponer. Por todo lo expuesto, respetuosa y comedidamente me permito SOLICITARLE lo siguiente:

1. Para evitar que ocurra un perjuicio irremediable, solicito como medida preventiva la suspensión de la Convocatoria 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hasta que se resuelva esta acción constitucional.

1. Se protejan mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.) Y AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (ART 29 C.P.), A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.) vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

2. Se ordene a las entidades accionadas que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, realicen los trámites administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 del decreto 498 de 2020 en relación con el orden en que tuvieron que haberse provisto los empleos dentro del ICBF, y en consecuencia se autorice y use la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. Resolución No. CNSC - 20182230053045 del 22-05-2018 respecto al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11 CÓDIGO 2044 uno de los empleos que se encuentran en provisionalidad, encargo, o vacantes, teniendo en cuenta que se consolidó mi derecho a ser nombrada en un cargo de carrera administrativa al tener en cuenta lo reglamentado por el decreto 498 de 2020. Y dado que, para la fecha de expedición de la normatividad relacionada, mi lista de elegibles se encontraba vigente y existían vacantes para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11

3. Específicamente para lo anterior: - Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se oferten los empleos del cargo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, o con los empleos equivalentes o cargos equivalentes o incluso del mismo empleo a los de la OPEC 39614, (Definición de empleo equivalente que está en el decreto 1083 de 2015), para que yo pueda optar por una de ellas, y autorizar el uso de la lista de elegibles y debidamente notificado este acto y en firme, lo remita a el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -

ICBF– y se ordene al ICBF que, con la autorización de la CNSC, proceda a efectuar mi nombramiento en una de las OPEC´s declaradas desiertas o que hayan quedado vacantes, o empleos cubiertos en provisionalidad, o por encargo, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020.>>

MEDIDA PROVISIONAL

Se negará el decreto de la medida provisional solicitada como: <<*Para evitar que ocurra un perjuicio irremediable, solicito como medida preventiva la suspensión de la Convocatoria 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hasta que se resuelva esta acción constitucional*>> ya que la misma no cumple con los requisitos para ser procedente de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

<<ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)>>

Pues no puede evidenciarse que la continuidad de la *Convocatoria 2149 de 2021* del ICBF pueda afectar los derechos fundamentales invocados de la accionante, quien en el escrito de tutela manifiesta que ha adquirido derechos derivados de la Convocatoria 433 de 2016 del mismo instituto, no se advierte que la medida solicitada sea congruente, necesaria y urgente para la protección de los derechos invocados, además, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional debe resolverse en un término máximo de diez días, no se evidencia la necesidad de tomar medidas previas en este caso concreto, así como tampoco se considera necesaria para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable cierto e inminente.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora ROCÍO MANRIQUE MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.087.782 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE

BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, por la probable violación de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al acceso al empleo público tras concurso de méritos, principio de la confianza legítima y dignidad humana de petición.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL por las razones expuestas.

TERCERO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la directora general del ICBF: LINA MARÍA ARBELÁEZ, al director de gestión humana del ICBF: JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA; por la comisión Nacional del Servicio Civil: al Comisionado JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, al director del departamento administrativo de la función pública: NERIO JOSÉ ALVIS BARRACO, al director de empleo público del departamento administrativo de la función pública: FRANCISCO CAMARGO SALAS, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

Adicionalmente, a los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de la “Convocatoria 433 de 2016 ICBF” de la OPEC 39614 y las personas vinculadas con empleos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo, incluyendo cargos creados después de la expedición del Acuerdo de la convocatoria 433 de 2016 en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

CUARTO: DECRETAR COMO PRUEBAS:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, para que, **a más tardar el 9 de noviembre de 2021**, rindan **INFORME** a este despacho sobre lo que les conste sobre los hechos narrados en la acción de tutela e indiquen claramente lo siguiente:
 - Cuál es el estado actual de la accionante con respecto a la Convocatoria 433 de 2016 del ICBF.
 - Informe en qué estado se encuentra actualmente la lista de elegibles de la cual hace parte la accionante.
 - Informen los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11 CÓDIGO 2044 OPEC N 39614, que se encuentran actualmente vacantes, ocupados en provisionalidad, temporalidad o encargo y para los cuales la accionante se encuentra en lista de elegibles.

- Informen los empleos equivalentes al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11 CÓDIGO 2044 OPEC N 39614 creados después de la expedición del Acuerdo de la Convocatoria 433 de 2016 en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF que se encuentran actualmente vacantes, ocupados en provisionalidad, temporalidad o encargo y para los cuales la accionante se encuentra en lista de elegibles.
- Indiquen de forma detallada el procedimiento que debe adelantar la accionante para acceder al nombramiento en propiedad del cargo para el cual hace parte de la lista de elegibles.
- Indique las razones de hecho y de derecho por las cuales la accionante no ha sido nombrada para el cargo del que hace parte de la lista de elegibles.
- Indiquen qué trámite se ha surtido para la remisión de la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF y qué normativa se ha aplicado para su implementación.

QUINTO: NOTIFICAR este fallo en la forma establecida por el artículo 30 del Decreto 2.591 de 1991, y se **ORDENA al ICBF y a la CNSC** notificar a:

<<Todos los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF para la OPEC 39614 y las personas vinculadas con empleos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo que incluye cargos creados después de la expedición del Acuerdo de la convocatoria 433 de 2016 en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF>>

Esta notificación deberá realizarse de forma inmediata mediante publicación en sus respectivas páginas web y deberá allegarse prueba de ello a más tardar el 8 de noviembre próximo al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: CORRER TRASLADO de la presente tutela a los accionados y vinculados, quienes podrán ejercer su derecho de defensa, aportar pruebas e informar los que les conste sobre los hechos de la tutela, hasta el 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página [web de la rama judicial](#)

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9313b09b00acef9e7307cfc440c57d14385e41de1a20d404b0425acaa2ca7c

Documento generado en 04/11/2021 02:22:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**